

Señora:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cund...
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2015-06-49
DEMANDANTE : ARDO JOSE AYALA
DEMANDADO : ALEJANDRO PATIÑO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

MARIA DOLORES MACIAS PAEZ, Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo y sustento dentro del término legal RECURSO DE REPOSICION al Auto del 15 de Julio /20 proferido por su Despacho, mediante el cual DECRETA el DESISTIMIENTO TACITO de la presente acción.

PETICION

Con todo respeto me permito solicitarle se sirva REVOCAR LA DECISION ADOPTADA y me permita ejecutar las medidas solicitadas de embargo, en atención a que ya existe sentencia y estamos en su cobro, ya se han hecho algunos abonos a la deuda, el terminado en esa forma sería un premio a estos caballeros que no han querido pagar.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes hechos:

1. Si bien es cierto el artículo 317 de C.G.P. determina la terminación por Desistimiento tácito, no ha transcurrido los dos (2) años para decretarlo, pues el proceso esta con sentencia y ejecutoriada, ha habido cese de actividades en el Despacho, tiempo que no se tiene en cuenta para decretarla.
2. De otro lado, esto agravaría la situación al demandante, pues al volver a iniciarlo al cabo del tiempo previsto, el título ya no es el mismo, como menciono ha habido abonos, la liquidación quedó en firme.
3. Con todo respeto acudí a su espíritu de justicia y sabiduría, pues esta sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles, cada asunto debe ser revisado de manera concreta para determinar su procedencia, pues decretarlo en el estado que se encuentra el proceso constituiría denegación de la justicia

Cordial saludo,

MARIA DOLORES MACIAS PAEZ cc 419872387/361 CN

52

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA *Ayaca de Párramo*
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo MINIMA CUANTÍA 2015-00649 - Con Sentencia.
Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte ejercite los actos que son de su cargo, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo (2º) literal b del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012 (C.G.P.), DISPONE:

- 1.- BECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por desistimiento fácto, artículo 317 del C.G.P.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Si existen embargos de remanentes vigentes ponganse a disposición de la Sede Judicial correspondiente. Por Secretaría, librense los oficios pertinentes.
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012. Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. Con las anotaciones del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Evelin Yaneth Ortega Barranco
Juzg.
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, Hoy 16 de Julio de 2020
El Secretario, HENRY LEON MORALES

22/7/2020

Radicado 22/07/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza - Outlook

Termina proceso 15/07/2020

Deputimato Lucito

26

Recurso de reposición auto del 15 de julio dentro del radicado 201500649

Maria Dolores Macias Paez <mariadolmaciaspaez@gmail.com>

- Mié 22/07/2020 15:50

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

IMG_20200722_154653036.jpg; IMG_20200722_154710556.jpg;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

11 SEP 2020 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 110 con 318 CGP (Reposición)
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 11 SEP 2020, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
16 SEP 2020 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO